

NEUQUEN, 11 de agosto de 2008.-

RESOLUCION TECNICO REGISTRAL N° 02/08

MODIFICA RESOLUCION TECNICO REGISTRAL 01/06. PLANOS DE MENSURA DE DIVISION O UNIFICACION DE INMUEBLES

VISTO:

Las dificultades que se observan en la registración de las Actas Declarativas exteriorizadas mediante documento notarial, judicial o administrativo que solicitan inscripción de lotes resultantes de planos de mensura de unificación o subdivisión de inmuebles, y cuya obligatoriedad fuera dispuesta por Resolución Técnico Notarial 01/06, previo a operar con el o los lotes resultantes, y

CONSIDERANDO:

Que si bien resulta deseable que la voluntad del propietario de modificar el estado parcelario de un inmueble al someterlo por plano de mensura a subdivisión o unificación con otro, quede reflejada tanto en el organismo catastral como en el registral inmobiliario no puede negarse que existe una práctica arraigada de operar individualmente con los lotes resultantes a través de documentos que transmiten, constituyen o modifican el derecho real. Dicha práctica permite la utilización parcial del plano inscribiendo uno o varios lotes resultantes quedando los demás en los planos, hasta que el propietario resuelva su transferencia.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 2.087 y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

1°.- Hacer saber que frente a la existencia de planos de mensura de unificación o subdivisión de inmuebles, podrá optarse por operar con el o los lotes resultantes mediante la transmisión o modificación de un derecho real o registrarse la totalidad del plano mediante documento notarial, judicial o administrativo según corresponda, acompañando en ambos casos el plano respectivo.

2°.- De optarse por la registración del plano en su totalidad además de la copia del mismo deberá adjuntarse una minuta rogatoria por cada lote resultante, la cual deberá describir el inmueble objeto de registración detallando lote, manzana, ubicación, departamento, medidas

lineales, superficie y linderos y demás requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley 2087.-

3°.- Regístrese, notifíquese al Colegio de Escribanos, al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia para su oportuna difusión, hágase saber al Excmo.Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y a la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, a las Secciones del Registro y oportunamente, archívese.